

José Antonio Ricaurte Rigueiro

Paradigma del abogado

Por José María Obando Garrido

Introducción

La historia proyecta el destino de los pueblos, al determinar lo que han trasegado en beneficio de la sociedad. La relación de lo anterior con lo posterior, en un entorno geográfico, fija las directrices del expansivo desarrollo de la humanidad; no de otra manera puede esclarecerse la acción del ser humano en su tendencia de obtener la supremacía moral del espíritu. El hombre histórico actúa sobre lo construido, discurre e inventa sobre lo creado y se transforma y perfecciona espiritualmente; pero su destino es incoar cultura para realizarse en el universo y lograr lo sobrenatural. El pasado debe estudiarse e interpretarse en función del presente. El historiador descubre en el acontecer el orden y el desorden contemporáneo. ¿Cómo no estudiar la formación de la cultura americana y los componentes humanos y geográficos? ¿Cómo no saber de las relaciones, apoyos, luchas, congregaciones, discriminaciones y construcción de instituciones de los pueblos americanos? Del derrumbamiento de las culturas autóctonas y tropicales, en varios aspectos superiores a la civilización europea, y de la dominación española que llevó a Europa a su máximo esplendor y a la consolidación de la cultura de Occidente, se estructuraron convicciones que actualmente están alcanzando la configuración de la identidad americana. Rastrear intelectualmente lo acontecido es descubrir y hacer demostrativo y evidente el impulso vital de la nueva cultura, de un continente circundado por los océanos más grandes de la tierra y poblado por una inteligente raza triétnica.

Pero el estudio histórico debe dirigirse, además, al conocimiento de sus pensadores y dirigentes. Por eso se ha seleccionado al doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro, para estudiar su trayectoria procerca como pensador y actor independentista que sacrificó la vida, la familia, la alcurnia, la alta posición en la Real Audiencia de Santa Fe y la solvencia económica con la convicción de servirle a la humanidad americana.

Tres postulados ideológicos definieron el pensamiento libertario del doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro: 1) Los derechos humanos como realidades de la naturaleza del hombre, ampliamente difundidos por el cristianismo, la doctrina de los filósofos, juristas y escritores, las enseñanzas de las universidades y las leyes del Imperio que expresaban la igualdad de todos los hombres ante la ley, y que eran conocidos por la humanidad entera; 2) El derecho de gobernarse los pueblos americanos sin dependencia de España, por la necesidad de alcanzar la prosperidad económica y social y la soberanía popular, y 3) La conveniencia para el Imperio español de conformar una alianza político-económica hispanoamericana más cultural que hegemónica. La concertación entre América y España podía salvaguardar el liderazgo mundial del Imperio, los derechos de América y su unidad cultural.

Ricaurte Rigueiro, forjado en la cultura americana de la capital santafereña, es una figura estelar del destino de los pueblos de América por su formación espiritual, su intelectualidad continental, sus conocimientos sobre los derechos humanos y su filosofía transcendental. Pero por su calidad de gran jurista, merece ser distinguido como el *Paradigma del Abogado* de todos los tiempos.

El ambiente independentista de Santa Fe

Los intelectuales santafereños conocían las ideas provenientes de Europa y la producción ideológica y científica de las colonias españolas, que incidían en la concepción independentista de América. A este respecto vale traer a colación los siguientes acontecimientos históricos, que finalmente influyeron en los ideales de los santafereños que representaban el empuje libertador de América.

El despotismo ilustrado de los Borbones.

La expulsión de los jesuitas por real decreto de 27 de febrero de 1767, que se ejecutó subrepticamente el 1° de agosto del mismo año.

La independencia de los Estados Unidos (Declaración del Congreso de Filadelfia de 4 de julio de 1776), ratificada por el tratado de París de 1783, firmado entre España y Francia.

La creación de tres reinos en América dependientes del Rey de España, quien recibiría el nombre de Emperador, según Pedro Pablo Abarca y Bolea, Conde de Aranda y Embajador de España en Francia.

La insurrección de Tupac-Amaru de 1780 que buscaba implantar un Imperio Inca, mostrando el ideal independentista de los pueblos americanos.

La insurrección de 1781 de los comuneros de la Nueva Granada, como movimiento reivindicador de los derechos del hombre americano.

Los centros humanistas y culturales extendidos por toda América.

La Revolución Francesa.

Era difícil reprimir el espíritu independentista, que se aumentaba a medida que los reyes borbones modificaban o suprimían instituciones, que por siglos se habían aclimatado en América, e incrementaban los impuestos para financiar la guerra con Inglaterra. La prosperidad social, económica y cultural y los círculos intelectuales incitaban a la revolución, al mismo tiempo que los criollos, la clase alta de la sociedad, ponían sus condiciones económicas y sociales y sus mejores hombres en favor de la independencia de los pueblos americanos.

Las tertulias de Nariño

No había en América un pensador de transcendencia ideológica superior a Nariño, que proyectara el ideal de independencia, fundado en los principios culturales propiamente continentales. Los instigadores de la revolución contra el Imperio no tenían una clara concepción de patria;

ambicionaban el poder, aunque fuera bajo el dominio de otras potencias extranjeras. En cambio Nariño propendía por una autonomía del alma americana, que no desdeñara las raíces históricas y proyectara un futuro promisorio, en donde flamearan la libertad y la democracia para la felicidad humana. Había descubierto la altiva potencia de una América universal. Pensaba que era necesaria la emancipación de estos pueblos acordada con España, para evitarles que cayeran en el insidioso poder de Inglaterra, que ya extendía sus tentáculos imperialistas.

A Nariño le pareció conveniente utilizar la “tertulia” a partir de 1789, pero dándole un giro político, cultural y científico al proyecto que había concebido en 1785. Contaba para ello con la concurrencia de la clase intelectual, política y económica de Santa Fe, entre la que vendía o prestaba los libros importados de Europa. Creó, pues, *El Arcano Sublime de la Filantropía* en su residencia, situada en el costado oriental de la hoy Plaza Santander de Bogotá, sede actual del Jockey Club, a donde asistían amigos y familiares del Prócer. Pero al lado de esta tertulia Nariño había apropiado, en una sala denominada “El Santuario”, un lugar para las reuniones secretas de personas de alta confianza en el que se trataban asuntos revolucionarios.

Desde esta época el doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro estaba empapado del ideario nariñista, de los propósitos subversivos y de los anhelos libertarios de los concurrentes. Es posible que le fuera consultada la traducción y divulgación de los *Derechos del Hombre y del Ciudadano*.

La traducción y divulgación de los Derechos del Hombre

Los *Derechos del Hombre*, que llegaron a manos de Nariño, ya tenían amplia difusión en los ámbitos intelectuales de América.

La traducción de los *Derechos del Hombre* y su divulgación escrita constituyen un paso importante en la proyección del ideario nariñista, desde la tertulia “El Arcano de Filantropía”, las reuniones secretas de “El Santuario” y la adquisición de la Imprenta Patriótica.

Pero la traducción de los *Derechos del Hombre* y su divulgación escrita constituyen un paso importante en la proyección del ideario nariñista, desde la tertulia “El Arcano de Filantropía”, las reuniones secretas de “El Santuario” y la adquisición de la Imprenta Patriótica.

La distribución de los *Derechos del Hombre* produjo conmoción revolucionaria en toda la América española, por lo cual se requisaron los barcos que pudieran transportarlos a Méjico y Cuba. Se temía la influencia ideológica de Nariño, ampliamente conocido en América y España debido a sus actividades comerciales.

El proceso contra Nariño

De las indagaciones y delaciones obtenidas los oidores de la Real Audiencia concluyeron que el autor de tal publicación era don Antonio Nariño y Álvarez, funcionario del Imperio en el cargo de Tesorero de Diezmos.

Iniciado el proceso se pidió instrucciones al Rey acerca del mismo, quien desde Madrid ordenó que “convenía valerse del rigor, con preferencia a cualquier otro medio, y que lo ejecutase así con los que resultasen reos, remitiendo a España a aquellos cuyos delitos mereciesen ser remediados más de cerca”.

Acusación y traslado de cargos a Nariño

El Virrey Ezpeleta, los jueces instructores Inclán, Hernández de Alba y Mosquera y la Real Audiencia fueron acuciosos, prolijos y tendenciosos.

El 3 de julio de 1795 los fiscales lo acusaron criminalmente por la clandestina impresión, en castellano, del papel intitulado *Los Derechos del Hombre*.

El cuerpo del delito, que era la traducción impresa de *Los Derechos del Hombre*, no se aportó al expediente; pero basados en testimonios y en la desmentida confesión lo acusaron deletéreamente del delito de difusión de ideas bien conocidas, que, según los fiscales, atentaba contra la majestad del Rey.

Después del término de traslado los fiscales de Su Majestad consideraron que el tiempo se encontraba vencido, y acusan al procesado de rebeldía, pidiendo que “se cobren los autos por apremio como procede la justicia”.

Sin embargo, Nariño y el procurador Manuel Guarín solicitan 30 días más para responder los cargos, debido a que el crecido volumen que ha tomado la causa necesita de más tiempo para ello; y al efecto se les concede un término improrrogable de seis días, so pena de ser declarado en rebeldía el sindicado.

El defensor de Nariño

El acusado Nariño, a quien se le seguía proceso criminal, debía designar abogado para su defensa, encargo que recayó en el doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro, insigne profesional del Derecho, que había ocupado importantes cargos administrativos y era Fiscal en lo civil de la Real Audiencia de Santa Fe. Nacido el 16 de mayo de 1748, en el reinado de Carlos III, estudió para sacerdote, pero al final optó por la carrera de jurisconsulto bajo las enseñanzas de los jesuitas, obteniendo su doctorado en 1767. En el momento de asumir la defensa de Nariño ejercía brillantemente su profesión de abogado, ante la casa de justicia del Virreinato de la Nueva Granada.

El defensor de Nariño era jurista de muchos quilates, que sabía latín y griego, y conocía la historia, las doctrinas jurídicas, la filosofía, la administración del Estado y el Derecho Público. Tenía una importante biblioteca de autores clásicos, filósofos, historiadores, además de

manuscritos, documentos y concilios que él apreciaba mucho. Una trayectoria profesional de 28 años en el Foro y la Real Audiencia hacían de él un experimentado litigante. Su posición social provenía de la tradicional ascendencia de su estirpe de cantabros y vascongados que lucharon contra los visigodos y los moros en la conquista de la unidad nacional española, y que después sirvieron a la monarquía en tierras americanas como oidores, sacerdotes, militares y abogados de la Nueva Granada. Por su educación, su rango social, su talante de hombre austero de finos modales, inteligencia abierta, espíritu religioso, amante de la literatura, la filosofía y el arte, era considerado de gran importancia. Estaba dotado de un carácter cordial y franco, de palpitante amor a su familia, a la patria y a los principios. Las cartas desde la prisión, enviadas a su yerno José Andrés Montero y Paz, muestran fielmente la calidez de su temperamento, su fe cristiana, su pundonor, la excelsitud de su conciencia, el vigor espiritual, el amor de esposo y padre, la satisfacción del alma agradecida y, sobre todo, la lealtad profesional de abogado comprometido con la causa.

El doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro era concuñado de Antonio Nariño, por haberse casado con doña Mariana Ortega, hermana de doña Magdalena Ortega de Nariño; y un hermano suyo estaba casado con una hermana de don Antonio Nariño. Entre los dos prohombres existía doble parentesco.

Dicho jurisconsulto estaba en las mejores condiciones, por su sabiduría, parentesco, lealtad y prestancia, para realizar la defensa de Nariño con valentía de carácter. Era natural que el prestigio de Ricaurte, su notabilidad ante las autoridades españolas de Santa Fe y de la Monarquía, y los servicios prestados al Rey como jurista en los acuerdos con los comuneros, hacían de él el mejor defensor de la causa del sindicato.

La defensa de Nariño

La misión de la defensa era complicada, dado que todo era adverso para el acusado: sus amigos lo habían abandonado, las autoridades estaban prevenidas y querían imponer un castigo ejemplar, para que menguaran los brotes de insurrección extendidos en toda la América española.

Es de admirar, por consiguiente, la actitud profesional del doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro, de asumir la defensa de Nariño con denuedo, entereza, sabiduría, solidez criteriológica y científicidad jurídica, afrontando los riesgos de su cometido.

Habiendo trascurrido el término del traslado, y negada la petición de prórroga de dicho término, le conceden apenas un lapso de seis días para presentar el alegato defensivo, que el doctor Ricaurte Rigueiro, de manera presurosa, escribe con acopio de ideas y principios filosóficos y políticos, que fundamentan las tesis jurídicas de la defensa.

Del análisis del memorial de defensa, firmado por el sindicado y el defensor, podemos determinar la autoría del doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro. Sólo un jurista de gran altura y de profundos conocimientos jurídicos, científicos y filosóficos, adquiridos en largas noches de estudio en su biblioteca y en su experiencia de muchos años, podía presentar tan erudita y brillante argumentación. Se llega a tal conclusión por:

1º) La forma de plantear las peticiones, los argumentos defensivos, la valoración de las pruebas, el apoyo doctrinario, el análisis jurídico-filosófico, la demostración de la inocencia del acusado, de su buena fe y dignidad de hombre de bien a quien debe hacerse justicia. Pudiendo alegar nulidades y excepciones se abstuvo de hacerlo, para no dilatar el proceso y obtener una resolución pronta de la situación de Nariño.

2º) El acopio de conocimientos y la firmeza defensiva apoyada en la verdad, en el conocimiento generalizado de los principios universales de los derechos del hombre desde tiempos inmemoriales, en la modernidad, en los autores, en las publicaciones nacionales y en el ideal de justicia humana, que está por encima de las consideraciones políticas y de cualquiera otra índole.

3º) La claridad del pensamiento jurídico-filosófico, adecuado al caso, que expone una esmerada concepción ideológica en un firme y convincente razonamiento jurídico, el cual para unos jueces imparciales hubiera sido suficientemente satisfactorio.

4º) El planteamiento político de principios que anuncia el florecimiento de la cultura americana y de su independencia, que se fundamenta en la libertad y soberanía popular para gobernarse.

En el lúcido memorial se responde al traslado que se le ha hecho al procesado; y se pide que se le absuelva de la acusación y se lo deje en libertad; que se lo exonere de los delitos imputados; que se le restituyan sus bienes y sus derechos, su honor, sus hijos y su esposa.

La defensa aniquila las acusaciones de manera irrefutable, con base en los poderosos planteamientos siguientes:

a) La no existencia de preceptos impositivos, dentro de los cuales se pueda tipificar el delito de publicación de *Los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. La máxima de *Nula poena sine legem* debe aplicarse al caso, para que el procesado quede en libertad y se le restituyan sus derechos.

b) Al ser conocidos universalmente los Derechos Humanos, y haberse publicado en libros que circulan en la nación, mal pueden llamarse subversivos. Lo que es sabido públicamente no constituye trasgresión. Los principios universales son susceptibles de interpretarse indistintamente, sin constituirse por sí solos en contrarios del orden público.

c) Si se publican estos principios en los papeles públicos de la nación y en los libros permitidos, no debe ser su publicación un delito. La impresión de papeles, escritos y libros, autorizados anteriormente por las autoridades del Imperio, no constituyen infracción penal cuando se los divulgue posteriormente.

Al respecto de la defensa Marroquín Ricaurte, en su obra *Precursores. Nariño-Los Ricaurtes*, dice: “La defensa, firmada en primer término por el doctor Ricaurte, es una pieza jurídica única en su género por lo avanzado de las ideas, la audacia del pensamiento, la nobleza de la causa, la firmeza del razonamiento y la nitidez y brillo del estilo. Es uno de esos documentos que abren una era nueva, y sobre los cuales descansan, como piedra fundamental, la libertad y la independencia del Nuevo Mundo.

”No hay en América, no hay en Europa, un documento que supere a aquél en doctrina y audacia, *dada la época en que se escribió*, y fue presentado ante la Real Audiencia de Santafé”.

**El doctor José Antonio
Ricaurte Rigueiro, sindicado**

por motivo de su defensa

La defensa del doctor Ricaurte Rigueiro se constituye en el documento fehaciente del proceder del buen abogado, de su dedicación y lealtad. En el cumplimiento del deber profesional y en la búsqueda de la justicia, estriba la labor pública y social del ejercicio autónomo del Derecho. La profesión de abogado ocupa la cima de todas las profesiones, en su señalado encargo de cultor, protector, intérprete, ejecutor y defensor del Derecho y la justicia de los hombres en particular y de la humanidad en general. Es imposible la práctica de la justicia cuando haya carencia de abogados íntegros, idóneos y moralmente comprometidos con el destino humano. El juez no podría efectuar su noble obligación de administrar imparcialmente justicia sin la presencia del abogado, pues ambos son servidores insustituibles; dinámico y polémico éste; diligente, sabio y ponderado aquél; pero cuyo trabajo mancomunado satisface con propiedad las aspiraciones de los seres humanos.

Hay un fiscal que escudriña, embarga, destruye, persigue, coloca en la miseria a la familia de Nariño, y acusa con la ferocidad del que siente el derrumbamiento del Imperio y de sus privilegios. Contra don Joaquín de Mosquera tiene que vérselas el ilustre abogado defensor, pensando en desbaratar las pruebas acumuladas e influir en la conciencia jurídica de los jueces, que debieron sopesar las tesis expuestas por acusador y defensor y resolver en derecho, sin postergar la decisión para que ésta no llegara cuando el procesado hubiera sucumbido en la ignominia y las calamidades humanas.

En seis días lograba escribir el firme alegato. Del escrito de defensa los señores José Caicedo y Joaquín Camacho sacaron copias que repartieron entre los amigos; lo cual llena de indignación a las autoridades españolas que ordenan recogerlas a “mano regia” y quemarlas por ser de gran peligrosidad las afirmaciones e ideas del defensor. Luego confinan a prisión al abogado defensor, al que se le deporta a Cartagena.

**En tiempos de tiranía es
difícil el ejercicio del Derecho**

Las autoridades españolas de Santa Fe, ante la dinámica ideológica de la defensa de Ricaurte Rigueiro, aplicando la tiranía del rey dispusieron:

Impedir el ejercicio profesional de la abogacía.

Pretermitir el derecho de defensa del procesado Nariño.

Dilatar maliciosamente un pronunciamiento pronto.

Sindicar indebidamente al abogado de Nariño por sus conceptos defensivos.

Negar la libertad del foro y la dignidad del abogado.

Obstaculizar la conciencia y el carácter del abogado.

Ricaurte Rigueiro pedía que se comprendiera que aquí existían un mundo diferente y una manera de pensar propia, que se resistía al sometimiento, y que aspiraba a ser comprendida y a compartir con España su futuro e ideales de sentido americano, para poner en vigor su capacidad innovadora.

El doctor Ricaurte Rigueiro consideraba que el ejercicio profesional de abogado lo hacía inmune a las acusaciones, puesto que en la época colonial los abogados gozaban de un fuero profesional, de una jerarquía social y de un rango de intelectualidad y distinción, que tenían origen en el Fuero Juzgo, el Fuero viejo, el Espéculo y el Fuero Real. En el título 6° de la Partida III y en la Ley 8ª, literal 31, de la Partida II, se hallaba reglamentada como oficio público la profesión de abogado, con sus derechos, deberes y prohibiciones, honores y privilegios y título de nobleza en el grado de conde después de 20 años de servicios. En la Novísima Recopilación se acopiaron las disposiciones jurídicas de la abogacía, y el Rey Carlos III, en el año de 1765, les había dado a los abogados la categoría de nobles y caballeros en un decreto regio.

Pero los pueblos americanos vivían la tiranía de los borbones; y en tiempo de despotismo no se respetan las leyes, se persiguen las ideas y a los hombres independientes y pensantes y especialmente a los abogados a los que se obstaculiza, se les impide su desempeño y se los somete a dura persecución. En la revolución francesa, en 1790, se suprimen los colegios de abogados y el tirano Napoleón Buonaparté, cuando se pretendía restablecerlos, se niega a firmar el decreto lanzando la más vil amenaza

contra los abogados: “Yo quiero que pueda cortársele la lengua a todo abogado que se vuelva contra el gobierno”. Ricaurte era la denuncia contra el régimen arbitrario, e infundían pavor en las autoridades españolas sus ideas expuestas en la defensa de Nariño. Por eso fue sindicado, preso y deportado a Cartagena, alejado de su familia y sus libros confiscados.

Parcialidad de las autoridades judiciales

¿Qué motivó el procesamiento del abogado defensor, protegido como profesional del Derecho por las leyes españolas, la inviolabilidad del ejercicio profesional y la libertad de sus opiniones defensivas? ¿Qué lo hizo responsable ante las autoridades judiciales de España, para iniciarle un juicio inicuo, arbitrario y violatorio de las mismas leyes españolas? Indudablemente fue el patriotismo exaltado, el señalamiento de los derechos del hombre americano, la demostración doctrinaria de pensadores cristianos y contemporáneos que reconocían tales derechos, y los ejemplos expuestos de manifestaciones de los pueblos americanos que clamaban por la soberanía popular. Las afirmaciones sin ambages de la defensa eran suficientemente peligrosas para la estabilidad política, social y económica del Imperio que pretendía desconocer los derechos americanos, que de haberse reconocido muy bien hubieran compaginado con la integridad imperial. En el memorial de defensa se expone, con claridad conceptual y reverencia a la autoridad del Rey, el reconocimiento jurídico de los derechos naturales del hombre en las leyes españolas, el rechazo al despotismo, el anhelo a un buen gobierno y el amor a la libertad y a la justicia. Si la Madre Patria no enmienda y termina las injusticias en los pueblos americanos, el poder español decaerá. El reproche que se le hacía al Rey recaía directamente en las autoridades españolas, virrey, oidores y miembros de la Real Audiencia, que en verdad detentaban el gobierno, manejaban la economía y administraban la justicia.

A Ricaurte Rigueiro se le acusó del delito de lesa majestad, se le desconocieron sus derechos de abogado defensor y se le encarceló durante ocho años ignominiosamente.

El 30 de junio del mismo año dice el jurista: “A mi me han perdido para siempre y no tendrán el menor remordimiento, como no le he tenido yo de haber dado causa para ello. Mis días se concluirán en Cartagena; yo no volveré a ver a mis hijos, y cada uno de los que han tenido parte en la prisión de mi inocencia, tendrá que trabajar muchísimo a la hora de su muerte para quedar a salvo con Dios, a quien no podemos engañar”.

Se le trasladó al Castillo de San José de Bocachica el día 14 de julio de 1798, en un nuevo arresto después de haberse restablecido de sus enfermedades: “Veo que en mi arresto han procedido con toda reserva, y que los resultados no son nada favorables, pero me sirve de satisfacción que no tengo más delito que haber suscrito la defensa de un reo, y que se me han cerrado todas las puertas para sincerarme”; y el 22 de enero de 1799 dice: “Van a cumplirse siete meses y medio que estoy en esta prisión, sin que hasta ahora haya podido saber la causa de ella”.

Los memoriales del doctor Ricaurte Rigueiro, desde su prisión

Se conocen dos memoriales del doctor Ricaurte Rigueiro, uno dirigido a la Corte de Madrid, en el cual denuncia las arbitrariedades cometidas contra él por los Ministros de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, de 1° de octubre de 1795, que el Ministro de Estado español, Silvestre Collar, remite al Virrey de Santa Fe, para que “se digne tomar la providencia que sea de su real agrado”; y otro dirigido al Rey, el 30 de junio de 1796, pidiéndole la restitución a su cargo de Fiscal de la Real Audiencia, la satisfacción de su honor y de otros perjuicios infligidos por la Real Audiencia.

En este último memorial les solicita a los jueces que le digan cuál es la ley que autoriza tal procedimiento: si hubo falta de decoro y atrevimiento ante el tribunal; si el delito está en la sustancia de lo alegado que proviene de los autores citados; si está en las tachas de consideración a los denunciantes, delatores y testigos. “¿Será porque no cumplí mi deber, porque no hice una defensa del reo ventajosa, sincera y arreglada a las leyes? No me excedí de lo que ellas disponen. Por lo demás confieso señor lo que arriba tengo expresado, que omití muchas razones legales

sacrificándolas al respeto del tribunal y al miedo de no ser consumido; pero, señor, si no alegué ciertas nulidades jurídicas de que a mi parecer se halla vestido el proceso, como ser privativa la causa de la justicia ordinaria en virtud de la real Pragmática de diez y siete de abril de setenta y cuatro, si no pedí que se afianzase la calumnia, si no recusé varios de los jueces que actuaron, no fue porque dejase de tener conocimiento de los defectos, ni por falta de prueba. Lo hice primeramente porque no se dilatasen más los días de la prisión del acusado, porque me pareció suficiente lo alegado para la indemnización del reo y también tuvo parte de prudencia que no es encargada porque si con sólo alegar autores de comparación, poniendo muy poco mío, he sufrido y sufro una suerte tan infeliz, ¿en qué honduras no me hubiera yo consumido, si hubiera usado de todos los lugares tópicos que me ofrecía la causa?”.

Los memoriales que hemos resumido expresan la autoría intelectual y material de la defensa de Nariño, la valentía de carácter para reafirmar sus tesis, sus fuentes, sus críticas al procedimiento criminal que se siguió contra Nariño, amén del inicuo juicio seguido en su contra: “Cumplí a mi parecer con la ley municipal que previene a los abogados que tengan cuidado de ayudar a las partes fielmente lo mejor que se pudiese. Ni el tiempo que se me concedió, ni lo voluminoso del Proceso, ni el espanto y temor en que se hallaba sumergido el lugar comparable con el que causan la peste y el hambre, por razón de las ruidosas acusaciones y sensibles prisiones, permitían otra cosa de lo que yo hice. Y si algún error se ha encontrado en mi alegato, que no tengo presente, nunca fue voluntario; su forma y todo cuanto comprende lo sujeté al juicio de la Iglesia, a la obediencia de Vuestra Majestad y a la corrección”.

La sentencia injusta

La actitud del abogado de pedir garantías procesales y prueba del cuerpo del delito; de hacer categóricas críticas al gobierno español y de proclamar la inocencia de Nariño, lo indispusieron ante la Real Audiencia. No le perdonaron la difusión de su memorial de defensa, que contenía ideas revolucionarias, “excrables errores, impías opiniones, perversas máximas, sistemas inicuos, atroces injurias a los delatores y testigos, y reprobables desacatos, a aquellos ministros, cuya doctrina de semejante escrito es aun

más perjudicial que la del papel de Los Derechos del Hombre”, antes de que llegara a la Real Audiencia.

En su ejercicio profesional de defensor de Nariño se le conculcaron los sagrados derechos del abogado, consagrados en la legislación española, a saber:

El acceso a la justicia para el ejercicio del Derecho.

Independencia y lealtad del abogado.

Derecho a las garantías procesales.

El 22 de septiembre de 1796 el doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro fue sentenciado por “Real Resolución: ...Tengo por conveniente que continúen en prisión y sin comunicación, tanto Nariño como los demás cómplices, arrestados y el abogado Ricaurte”.

Se profiere la sentencia sin que se hubiera instruido un proceso en debida forma al abogado, pues no se le oyó y no se le hizo saber el motivo de su detención y condena. La decisión tomada, en la misma condena de Nariño, ordena la deportación a perpetuidad de los territorios del Imperio español y la confiscación de sus bienes.

La sentencia expedida en Madrid por el Rey Carlos IV fue comunicada tiempo después al Virrey. Pero las circunstancias en que se hallaba la Nueva Granada hicieron que éste se abstuviera de ponerla en vigencia, por creerla inoportuna e impolítica. Sin embargo ordena al gobernador volver más riguroso el cautiverio, “en el castillo más duro de la plaza”. Por impopular la sentencia ocasionó su encarcelamiento en el Castillo de San José de Bocachica, lejos de la ciudad de Cartagena, cuyas bóvedas producen pavor.

El doctor José Antonio Ricaurte Rigueiro muere en el presidio el 9 de mayo de 1804, olvidado en el martirio de su ejemplar y eximia existencia.

Viacrucis, calvario y muerte de un gran jurista

El doctor Ricaurte Rigueiro había expuesto sus conceptos e ideales de lo que debía ser el gobierno español en las Américas. Propendía por un gobierno mancomunado, para salvar el descontento reinante en las colonias. Quería que España corrigiera los yerros de las autoridades; que reconociera que estos países deberían tener autonomía, porque de lo contrario los pueblos aspirarían a su libertad. La autonomía y derechos provenían de la naturaleza humana, fuente de la igualdad y la libertad, para lo cual expone las tesis sobre la soberanía popular: “Por las palabras, pues, de que toda soberanía reside esencialmente en la nación, y que ningún cuerpo o individuo puede ejercer autoridad que no emane expresamente de ella, yo no he entendido jamás, ni creo que entienda nadie, sino el corrompido corazón de Carrasco, que el pueblo puede quitar y poner reyes a su antojo; si lo que Heinnecio y otros muchos publicistas dicen sobre el asunto, sigamos a Heinnecio”.

Negada por la Real Audiencia de Santa Fe la petición de libertad con un “No hay lugar”, el 3 de agosto de 1795 se le condujo a Cartagena, siguiendo el itinerario de Santa Fe por tierra hasta Honda y de esta ciudad, en champanes, río Magdalena abajo hasta Monpox y Barranca del Rey; y de allí escalando montes, por San Estanislao y La Popa a Cartagena, a la que arribó el 4 de septiembre del mismo año, pagando los gastos de viaje, como lo tenía ordenado la Real Cédula de 25 de octubre de 1794 de que los reos costearan los gastos de traslado. Más de dos meses y medio de difícil y peligroso viaje, sometido a estricta vigilancia; y que en llegando se lo recluye en el fuerte del Pastelillo.

En las cartas, que son los documentos de los últimos años de su vida, pasión y muerte, dirigidas al fiel yerno Don José Andrés Montero y Paz, narra el viaje, la nostalgia del hogar, de los hijos, las comodidades perdidas, la gran biblioteca, los libros prestados a sus amigos, las pinturas de su propiedad (“las mejores de América”), el estado de sus negocios, las actividades de funcionario del reino y las infelices circunstancias de su destierro y prisión.

Siguiendo la secuencia de estas cartas se sabe que el doctor Ricaurte Rigueiro sufrió prisión desde el 3 de agosto de 1795 hasta el 9 de mayo de 1804, fecha de su fallecimiento.

El gran Protomártir de la Independencia murió en el altar de la justicia, haciendo honor al Derecho y a la libertad de la Patria Americana; dejando a

la posteridad el ejemplo de su vida de sacrificio, y a los abogados el paradigma de su profesión de jurista y defensor de la justicia, que lo hace acreedor al merecido nombre de *Patrono de los Abogados*, como lo dijera brillantemente su biógrafo y pariente Marroquín Ricaurte, en la obra *Precursores. Nariño-Los Ricaurtes*.